

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50
	Un año	15
Fuera de la capital	Tres meses	4
	Seis	8
	Un año	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 177.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Carbunco bacteridiano.

Velamazán (ganado vacuno).

Vinuela ovina

Espejón, Alcozar (variolizada), La Barboolla, Velilla de San Esteban, La Revilla, Bozigas, Langa de Duero, Ladrado, Vizmanos, Sauquillo de Boñices y Soto de San Esteban.

Al rojo del cerdo.

Baraona, Retortillo, Alcubilla de las Peñas, Santa Cruz de Yanguas, Montuenga, Cabreriza, Iruécha, Apanseque y Tajanuerce.

Glosopeda

Soria, Montenegro de Cameros, San Esteban de Gormaz, Montaves, Bordejé, Almazán, Coyaleda, Aldeafuente, Llamosos, Monasterio, Quintanilla de Nuño Pedro, La Seca, Santervás de la Sierra, Fuentelmonge, Cascajosa, Boñices, Montejo de Licerias, Burgo de Osma, Valdemaquí, Matanza, Soto de San Esteban, Quintanilla de Tres Barrios, Ribarroja, Navaleno, Alcoba de la Torre, Rejas de San Esteban, Izana, Casarejos, Espejón, San Leonardo, Gómara, Cueva de Agreda, La Hinojosa (de Espeja), Muriel Viejo, Cantalucía e Hinojosa de la Sierra.

Soria 10 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

circular núm. 178.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Ba-

raona, le participa D. Mariano Egidio Hernandez, haberse ausentado el día 12 del actual, de su domicilio, el presunto demente Manuel Oliva Alvarez, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado Oliva, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde de Baraona, para que éste á su vez lo entregue al Sr. Egidio, que lo tenía bajo su custodia.

Soria 13 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

Señas.

Edad 29 años, estatura regular, pelo y ojos negros, viste pantalón de pana, con boina, calza sandalias, vá indocumentado. Lleva en el brazo izquierdo pintada una mujer en tinta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles á que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

Conclusion.

Lección 127. Del Consejo de Ministros.—Organización del Ministerio de Fomento.—Funciones encomendadas al Ministerio del Trabajo.—En que casos puede revocar un Ministro sus propios actos ó los de sus antecesores por la vía gubernativa?—Idea general de los recursos contencioso-administrativos.

Lección 128. De los Gobernadores civiles.—Doble carácter de esta Autoridad.—Atribuciones de los Gobernadores en lo que respecta al ramo de Obras públicas.—Diputaciones provinciales.—Su organización.—Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—De los Alcaldes y sus atribuciones.

Lección 129. Del orden público.—Autoridades encargadas de su vigilancia.—Dirección general de Seguridad.—Policia judicial.—Guardia civil.—Identificación de las personas.—Cédulas personales.

Lección 130. Expropiación forzosa.—Sus fundamentos.—Requisitos indispensables para realizarla.—De las servidumbres públicas.—Enu-

meración de las más importantes y especialmente de las de ferrocarriles.

NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

Lección 131. Definición del Derecho mercantil.—Actos que regula.—Concepto del comercio y sus caracteres.—Elementos que constituyen la relación jurídico-mercantil, su enumeración y análisis.

Lección 132. Capacidad jurídica.—Capacidad mercantil.—Es necesaria esta última para realizar actos mercantiles de eficacia jurídica?—Incapacidades, su división.—Modo de suplir las incapacidades.—Incapacidad de los menores y de las mujeres.—Otras incapacidades.—Requisitos necesarios para que los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero puedan ejercer el comercio en España.—Participación del Estado en las relaciones jurídico-mercantiles que se ocasionan en virtud del contrato de transporte terrestre por ferrocarril.

Lección 133. Registro mercantil, en definición, su fundamento y su objeto.—Actos que forzosamente deben inscribirse y efectos que produce la inscripción.—Datos que han de consignarse en la inscripción según la naturaleza del acto.—Libros de contabilidad.—Comerciantes obligados á llevar estos libros y enumeración de los precisos.—Fuerza probatoria de sus asientos.—Exhibición de los libros de contabilidad.—Eficacia jurídica de su contenido.—Plazo durante el cual deben conservar los libros y documentos mercantiles.

Lección 134. De las Camaras de Comercio, su carácter, constitución, organización, facultades y funciones, especialmente en cuanto se relaciona con el transporte terrestre por ferrocarril.

Lección 135. Concepto general de las obligaciones y su clasificación.—Sus fuentes.—De los contratos en general.—Sus elementos esenciales.—Contratos mercantiles, su definición, elementos.—Especialidad de estos contratos y leyes que los regulan.

Lección 136.—Medios de prueba de los contratos mercantiles.—Su enumeración y examen.—Extinción de las obligaciones nacidas de los contratos.—En qué momento se perfecciona el contrato de transporte terrestre por ferrocarril y cuándo se extingue.—Concepto de la prescripción.—Medios de interrumpir la prescripción, especialmente en materia de transporte.—Estudio crítico del art. 951 del Código de Comercio y exposición razonada de la opinión que se sostenga.

Lección 137. Teoría general de los cuasi-contratos.—Su enumeración.—Cuerpo legal donde se regulan los cuasi-contratos.—Análisis del cuasi-contrato del cobro de lo indebido.—Obligaciones que engendra.—¿Son de aplicación sus preceptos en los actos derivados del contrato de transporte por ferrocarril?—Disposiciones legales en que se funde la opinión que se sustente.—Doctrina del Tribunal Supremo.—Interpretación de los contratos y principios legales á que debe someterse.

Lección 138 Sociedades mercantiles.—Sus clases.—Requisitos para su constitución.—Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Capital social.—Acciones y obligaciones.—Derechos, deberes y responsabilidad de los socios en las Compañías anónimas.

Lección 139. Del depósito en general.—Depósito mercantil.—Requisitos esenciales.—Derechos y obligaciones del depositario y depositante.—Aumento y detrimento de la cosa depositada y persona á la que beneficia y perjudica.—Depósitos en dinero y en embalajes cerrados y sellados.

Lección 140. Contrato de seguro en general.—Sus especies.—Cláusulas que debe contener.—Derechos y deberes de las partes.—Nulidad del contrato.—Contrato de seguro de transporte terrestre.—Su extensión.—Personas que deben otorgarlo.

Lección 141. Contrato de transporte en general.—Su definición.—Disposiciones del Código civil referentes al contrato de transporte.—Definición del contrato mercantil de transporte terrestre y sus requisitos esenciales.—Del contrato de transporte terrestre por ferrocarril de carácter general y uso público.—Disposiciones legales que lo regulan y orden cronológico de aplicación de estas disposiciones antes y después de la publicación del Código de Comercio vigente.—Función del Estado en esta clase de contratos y fundamentos de la misma.

Lección 142. Personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre por ferrocarril.—Título legal de este contrato.—Extremos que debe contener.—Especialidad de este título en los contratos de transporte por ferrocarril de carácter general y uso público.—Concepto jurídico de la hoja de declaración suscrita por el cargador.

Lección 143. Momento á partir del cual comienzan las obligaciones del porteador.—Derechos y deberes que se derivan de la falsa declaración del cambio de ruta y del consignatorio, por averías, faltas y retrasos.—Concepto de la indemnización.—Examen crítico del artículo 371 del Código de Comercio y su relación con el 370 del mismo cuerpo legal.—Derechos especiales del porteador sobre los objetos porteados.—Tiempo para la prescripción de este derecho.—Obligaciones y derechos de las Agencias y Sociedades que se dedican al transporte con medios no propios.—Autoridades ó funcionarios ante quien procede ejercitar las acciones que se derivan de los anteriores contratos.—Procedimiento para ejercitarlas.

Lección 144. Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles.—Ante quién debe solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas.—¿Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril cuya Compañía haya suspendido los pagos?—Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores.—Efectos de la suspensión de pagos.—Convenio con los acreedores.—Declaración de quiebra.—Consejo de incautación y sus obligaciones.

Lección 145. Qué se entiende por delito y qué por falta.—Sus requisitos esenciales.—Examen de la voluntad en la relación del acto delictivo.—De la intención de delinquir.—Diferentes grados de participación y responsabilidad en los delitos y las faltas.—Delito consumado, frustrado y tentativa.—Su definición y examen de cada uno.—¿Es punible la tentativa de las faltas?—¿Existen delitos no previstos en la ley?—¿Pueden aplicarse penas no consignadas en la ley con anterioridad á la realización del hecho que se estima delictivo?—Modo de proceder en que un hecho que se considera delictivo no esté penado por la ley, y en aquellos en que se considera notablemente excesiva la pena que la ley señala.

Lección 146. De las circunstancias que modifican la responsabilidad, y su división.—Su influencia en la referida responsabilidad.—Concepto de las circunstancias eximentes 4.ª, 6.ª, 7.ª, 11 y 12 del art. 3.º del Código penal.

Lección 147. Concepto de las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.—Concepto de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, y examen de las señaladas con los números 4, 5, 11, 13, 15 y 16 del artículo 10 del Código penal.

Lección 148. Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.—Concepto del autor, cómplice y encubridor.—Del encubridor en las faltas.—De la responsabilidad civil: su concepto.—Personas sobre quienes recae.—Modos de extinguirse.

Lección 149. Concepto de la pena.—Retroactividad de la ley Penal.—Estricción de la acción penal.—Perdón del ofendido, indulto, amnistía.—Clasificación general de las penas.—¿Cuándo tiene carácter de pena la multa?

Lección 150. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Qué se entiende por funcionario público para estos efectos.—Prevaricación.—Cohecho.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos y denegación de auxilio.—Usurpación de atribuciones.—Fraudes y exacciones ilegales.

Lección 151. De los atentados contra la autoridad y sus agentes.—Resistencia, desobediencia, amenazas, desacato é insulto y amenaza á los funcionarios públicos.—Injurias y calumnias: su concepto.—Injurias y calumnias á los funcionarios públicos.

Lección 152. De las falsificaciones: su concepto.—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Penas en que incurren los funcionarios públicos por estos delitos.—Penas en que incurren los particulares.

Lección 153. Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Disparo de armas de fuego contra cualquier persona.—Lesiones.—Faltas contra las personas.—Detenciones ilegales.—Amenazas y coacciones.

Lección 154. Delitos contra la propiedad.—Robo y hurto: definición y diferencia entre ambos.—Usurpación y defraudación.—Estafa: su concepto.—Requisito esencial y característico del delito estafa: su penalidad.—De los daños y de las personas obligadas á repararlos ó indemnizarlos.—Concepto de la imprudencia temeraria.

Lección 155. De las faltas contra las personas y contra la propiedad.—Pena máxima que señala el Código penal en las faltas.—Autoridades competentes para juzgar y castigar los delitos y las faltas.

Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia contenidas en el programa.

Informe y tramitación administrativa de las tarifas máximas legales, generales de aplicación y especiales, y ejemplos prácticos sobre su aplicación.

Informes de reclamaciones.

Instrucción de sumarias.

QUINTO EJERCICIO.

Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal.

Descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse.—Manera de habilitar estos aparatos en caso de avería.

Madrid, 29 de Julio de 1921.—El Ministro de Fomento, Cierva.

(Gacetas de los días 2 y 3 de Agosto.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Julio próximo pasado, y en su página 449, se publica la siguiente Real orden, disponiendo que con carácter general se recuerde el exacto cumplimiento de la de 18 de Marzo de 1920, relativa á la formación de los repartimientos generales del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, al cual inexcusablemente han de ajustarse todos los municipios que adopten dicho medio para hacer efectivo tanto el encabezamiento del Tesoro cuanto el déficit que les resulte en sus presupuestos:

«I mo. Sr.: Vistas las conclusiones formuladas por la Asamblea de las Sociedades agrarias de la provincia de La Coruña, solicitando la implantación definitiva del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en todos los Ayuntamientos que acudan al repartimiento general para cubrir el cupo del Tesoro por consumos, recargos municipales, así como para hacer efectivo el déficit que resulte en el presupuesto municipal, y que, á tal fin, se adopten las medidas oportunas para que los citados repartos se cifren á las disposiciones y reglas determinadas en el Real decreto de referencia, y que, los que los municipios hayan confeccionado sin sujetarse á tal cuerpo legal, se declaren sin ningún valor ni efecto:

Resultando que las anteriores conclusiones han sido elevadas á este Ministerio por la Delegación de Hacienda en la provincia, en oficio de 12 del corriente, á los fines procedentes:

Considerando que las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 son de rigurosa aplicación y obligan desde la fecha de su vigencia, sin que la Real orden de 13 de Septiembre de 1919—*Gaceta* del 14—lo hayan desvirtuado, puesto que ésta, como la misma expresa, tuvo carácter circunstancial y al solo efecto de normalizar el servicio de documentos cobratorios en el ejercicio de 1919-20, llegando dicha Real orden en su parte dispositiva, párrafo tercero, á exigir «la implantación inexcusable» del citado decreto en el ejercicio del 1920 21:

Considerando que por otras varias circulares de esa Dirección general, entre las que fi-

guran las de 18 de Octubre de 1918, 27 de Septiembre de 1919 y 15 de Abril de 1920, se dieron instrucciones á las oficinas provinciales de Hacienda, encaminadas al cumplimiento de todos los preceptos del Real decreto de 1918, adoptando ó proponiendo todas aquellas medidas que las circunstancias aconsejaron al objeto de que los repartimientos fueran confeccionados con estricta sujeción á las reglas establecidas en los art. 26 y siguientes del repetido decreto:

Considerando que, á mayor abundamiento, se dictó por este Ministerio la Real orden de 18 de Marzo de 1920—*Gaceta* del 21—, por la que se declaró nuevamente la imperiosa necesidad de que los aludidos repartimientos generales se ajustaran al Real decreto de referencia, una vez que éste se encontraba vigente, y fuerza era y es atenerse á sus taxativos mandatos:

Considerando que en los varios casos en que los Ayuntamientos han acudido pretendiendo autorizaciones para realizar sus encabezamientos de consumos por documentos no ajustados á los que el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 regula, fueron en su totalidad desestimadas, lo cual afianza una vez más los esfuerzos llevados á cabo para conseguir que los municipios entraran en el cauce legal de la nueva reforma; y

Considerando que no cabe hacer declaración especial respecto á la derogación de las disposiciones que reglaban los antiguos repartimientos, ya que esa derogación está expresamente consignada en la 6.ª disposición transitoria del Real decreto de 11 Septiembre de 1918, y consiguientemente es obvio que los repartos que se formen sin ajustarse á sus preceptos carecen de valor y efecto, ya que su exacción en tal forma, implicaría, «ipso facto», la nulidad de aquéllos.

Si M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispo- que con carácter general se recuerde el exacto cumplimiento de la Real orden de 18 de Marzo de 1920—*Gaceta* del 21—, relativa á la formación de los repartimientos generales del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, al cual inexcusablemente han de ajustarse todos los municipios que adopten dicho medio para hacer efectivo tanto el encabezamiento del Tesoro cuanto el déficit que les resulte en sus presupuestos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, veintitres de Julio de mil novecientos veintiuno.—ORDOÑEZ».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y estricto cumplimiento de cuanto en la misma se dispone. Soria 8 de Agosto de 1921.—El Administrador de Propiedades P. S., Constantino López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda P. S., Ricardo Miguel.

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previa-

mente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica, durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
- b) Tener 16 años cumplidos.
- c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática castellana.*
- Geografía general y de Europa.*
- Elementos de matemáticas* (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y
- Nociones de Historia natural.*

Los programas para el examen de las asignaturas citadas, serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá, á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cé-

dula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes citado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos, con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 27 de Julio de 1921.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayem.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Don Amador Molina y Díez, Secretario de la Audiencia provincial de Soria,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de esta Audiencia el día 21 de Julio del corriente, se procedió á la formación de las listas definitivas y generales de Jurados de los partidos judiciales, previo el correspondiente sorteo para cada uno de éstos, resultaron designados para el

Partido judicial de Agreda.

Cabezas de familia.

- 1 Angel Sanz Perez, Acrijos.
- 2 Olegario Perez Ortega, Idem.
- 3 Zoilo Hernandez Ortega, Idem.
- 4 Francisco Alonso Sancho, Agreda.
- 5 Modesto Aroz Perez, Idem.
- 6 Eugenio Borobio Angulo, Idem.
- 7 Braulio Calavia Lavilla, Idem.
- 8 Sandalio Ruiz Ruiz, Idem.
- 9 Donato Ruiz Lapeña, Idem.
- 10 Mateo Delgado Cacho, Idem.
- 11 Santiago Molero Vela, Idem.
- 12 Bernabe Pascual Ruiz, Idem.
- 13 Mariano Rubio Abad, Idem.
- 14 Claudio Ruiz Bonilla, Idem.
- 15 Valentin Ruiz y Ruiz, Idem.
- 16 Felix Beamonte Val, Idem.
- 17 Daniel Hernandez del Rio, Idem.
- 18 Ramon Vera Enciso, Aldealpozo.
- 19 Angel Ruiz Millan, Idem.
- 20 Basilio Millan Garcia, Idem.
- 21 Juan Dominguez Escribano, Aldehuela de Agreda.
- 22 Juan Chueca Lacilla, Beraton.
- 23 Nicolas Modrego Ruiz, Borobia.
- 24 Manuel Modrego Corehon, Idem.
- 25 Claudio Jimenez Ruiz, Idem.
- 26 Faustino Carrera Rubio, Idem.
- 27 Hermenegildo Perez Palacios, Bañanco.
- 28 Hilario Almajano Garcia, Cardejon.
- 29 Pedro Delso Garcia, Castejon del Campo.

- 30 Prudencio Modrego, Abad, Castejón del Campo.
- 31 Serapio Ruiz Martínez, Castilruiz.
- 32 Felix Poyo Garcia, Idem.
- 33 Urbano Martínez de Torre, Idem.
- 34 Gregorio Gomez-Marin, Idem.
- 35 Daniel Gil Tutor, Idem.
- 36 Jaime Garcia, Madurga, Idem.
- 37 Emilio Calavia Dominguez, Idem.
- 38 Pablo Zamora Castellano, Cervon.
- 39 Angelesa Cruz Castellano, Idem.
- 40 Baldomero Aguado Jimenez, Idem.
- 41 Manuel Jimenez Sarrago, Cigudosa.
- 42 Crescencio Caballero Serrano, Ciria.
- 43 Ambrosio Delgado Hernandez, Idem.
- 44 Fructuoso Gomez Serrano, Idem.
- 45 Inocencio Mladungas Maza, Cueva de Agreda.
- 46 Angel Escribano Escribano, Idem.
- 47 Agapito Jimenez Jimeno, Devanos.
- 48 Eusebio Sevillano Jimeno, Idem.
- 49 Fermín Martínez Nieto, Idem.
- 50 Basilio Enciso Domanguez, Esteras de Sotriander.
- 51 Pascual Callejo Diez, Idem.
- 52 Leonardo Ramos Martinez, Fuentebella.
- 53 Jesus Ruiz Garcia, Fuentes de Agreda.
- 54 Emeterio Villar Garcia, Idem.
- 55 Isaac Martinez Casas, Fuentes de Magaña.
- 56 Pablo Manrique Orte, Idem.
- 57 Felipe Herrero Zamora, Idem.
- 58 Nicolas Baños Gonzalez, Idem.
- 59 Enrique del Barrio Casé, Idem.
- 60 Julio del Barrio Lasanta, Idem.
- 61 Teodoro Castellano Jimenez, Idem.
- 62 Niceto Delso Jimenez, Idem.
- 63 Francisco Garcia Hernandez, Fuentes de Agreda.
- 64 Benito Ruiz Cordova, Idem.
- 65 Simón Cordova Gil, Idem.
- 66 Manuel Creton Ciriano, Hinojosa del Campo.
- 67 Faustino Hernandez Lozano, Idem.
- 68 Bonifacio Hidalgo Saenz, Huertelas.
- 69 Francisco Hernandez Leon, Idem.
- 70 Pedro Hernandez Jimenez, Idem.
- 71 Roman Garcia Laya, Idem.
- 72 Domingo Dominguez Garcia, Jaray.
- 73 Dionisio Laseca Fernandez, Idem.
- 74 Victor Fernandez Martinez, Idem.
- 75 Nicolas Barrio Gomez, Magaña.
- 76 Teodoro Delso Hernandez, Idem.
- 77 Rafael Laseca Gomez, Idem.
- 78 Gabriel Zamora Casas, Idem.
- 79 Jorge Herrero Gonzalez, Idem.
- 80 Manuel Calvo Jimenez, Matalebreras.
- 81 Enstaquio Gil Dominguez, Idem.
- 82 Juan Marqueta Loyo, Idem.
- 83 Pedro Calvo Garcia, Muro de Agreda.
- 84 Carlos Borobio Arribas, Noviercas.
- 85 Fernando Calonge Borobia, Idem.
- 86 Daniel Garcia Borobia, Idem.
- 87 Pedro Barrera Romero, Idem.
- 88 Andres Melendo Garcia, Idem.
- 89 Tomas Jimenez Calvo, Olvega.
- 90 Cirilo Isla Tello, Idem.
- 91 Francisco Calvo Jimenez, Idem.
- 92 Fermín Revilla Barrera, Idem.
- 93 Francisco Ortiz Garcia, Idem.
- 94 Maximino Barrero Legaz, Oncala.
- 95 Tiburcio Hernandez Hernandez, Idem.
- 96 Esteban Redondo Barrera, Idem.
- 97 Andres Dominguez Millan, Pinilla del Campo.
- 98 Guillermo Casas del Rio, Povar.
- 99 Andrea Cabezon Casas, Idem.
- 100 Felix Ruiz Casas, Idem.
- 101 Eugenio Calavia Dominguez, Pozalmuro.

- 102 Bienvenido Calavia Marco, Pozalmuro.
 - 103 Gregorio Calonge Corchon, Idem.
 - 104 Manuel Jimenez Calvo, Idem.
 - 105 Fructuoso Navarro Martinez, Idem.
 - 106 Aquilino Lalinde Poyo, San Felices.
 - 107 Bartolome Sarrago Jimenez, Idem.
 - 108 Alfredo Mouferte Saenz, San Pedro Manrique.
 - 109 Balbino Alonso Martinez, Idem.
 - 110 Hermenegildo Garcia Toledo, Idem.
 - 111 Vicente Jimenez Garcia, Idem.
 - 112 Inigo Lopez Martinez, Idem.
 - 113 Aurelio Martinez Duarte, Idem.
 - 114 Antonio Almazan Ojuel, Suellacabras.
 - 115 Jose Lafuente Vallejo, Idem.
 - 116 Luis Indiano Gonzalez, Idem.
 - 117 Esteban Valljo Ojuel, Idem.
 - 118 Indalecio Delso Ramos, Tajahuerce.
 - 119 Luis Jimenez Sanchez, Tanifo.
 - 120 Blas Palacios Hernandez, Idem.
 - 121 Manuel Maria Carrascosa Ruiz, Trévago.
 - 122 Eugenio Largo Medrano, Idem.
 - 123 Andres Bachiller Garcia, Valdegeña.
 - 124 Nicolas Gonzalo Zamora, Idem.
 - 125 Eugenio San Jose, Valdelagua del Cerro.
 - 126 Julian Tutor Leon, Idem.
 - 127 Felipe Ruiz Rubio, Idem.
 - 128 Salustiano Saenz Jimenez, Valdemoro.
 - 129 Francisco Jimenez Perez, Idem.
 - 130 Inocente Jimenez Miguel, Valdeprado.
 - 131 Bartolome Zamora Saenz, Idem.
 - 132 Manuel Jimenez Jimenez, Idem.
 - 133 Valdeprado Jimenez, Idem.
 - 134 Pedro Dominguez Casado, Valtajeros.
 - 135 Venancio Marin Marin, Idem.
 - 136 Juan Cuesta Cuesta, Idem.
 - 137 Simon Leon Leon, Vea.
 - 138 Domingo Leon Jimenez, Idem.
 - 139 Domingo Perez Jimenez, Idem.
 - 140 Eusebio Fernandez Marin, Ventosa de San Pedro.
 - 141 Francisco Carrascosa Barrero, Idem.
 - 142 Anastasio Laguna Casas, Villar del Campo.
 - 143 Manuel Garcia Ruiz, Idem.
 - 144 Lucas Galan Saenz, Villarijo.
 - 145 Gil Blazquez Martinez, Idem.
 - 146 Juan Cruz Dayo Perez, Idem.
 - 147 Aurelio de Miguel Gonzalo, Vozmediano.
 - 148 Tomas Rodrigo Beaumont, Idem.
 - 149 Ignacio Calavia Beaumont, Idem.
 - 150 Felipe Garcia Garcia, Idem.
- Capacidades.**
- 1 Bonifacio Calvo Perez, Acrijos.
 - 2 Manuel Ojuel Laseca, Aldealpozo.
 - 3 Aquilino Vizmanos Lopez, Agreda.
 - 4 Francisco Val y Vera, Idem.
 - 5 Esteban Martinez Lacal, Idem.
 - 6 Alejandro Omeñaca Molero, Idem.
 - 7 Venancio Ibañez Gregorio, Beraton.
 - 8 Benito Serrano Marquina, Idem.
 - 9 Tomas Marquina Ramos, Idem.
 - 10 Evaristo Modrego Modrego, Borobia.
 - 11 Santiago Abad Lumbreras, Idem.
 - 12 Isidoro Gonzalo Ruiz, Idem.
 - 13 Pedro Ruiz Crespo, Idem.
 - 14 Miguel Modrego Carrero, Idem.
 - 15 Lorenzo Pardo Ruiz, Idem.
 - 16 Pascual Leon Jimenez, Buimanco.
 - 17 Celedonio Leon Jimenez, Idem.
 - 18 Elias Gil Ortega, Castejón del Campo.
 - 19 Eugenio Pascual Marco, Idem.
 - 20 David Jimenez Largo, Castilruiz.
 - 21 Narciso Orte Sancho, Idem.
 - 22 Trifon Sanz Ronda, Idem.
 - 23 Hedefonso Izquierdo Benito, Cigudosa.
 - 24 Bernardo Caballero Serrano, Ciria.
 - 25 Pedro Serrano Garcia, Idem.

- 26 Pablo Serrano Yagué, Ciria.
- 27 Toribio Martinez Marin, Cueva de Agreda.
- 28 Pablo Serrano Escribano, Idem.
- 29 Valentin Serrano Calvo, Idem.
- 30 Juan Aranda Sevillano, Devanos.
- 31 Pedro Ortega Marques, Fuentebella.
- 32 Pascual Ortega Jimenez, Idem.
- 33 Manuel Garcia Jimenez, Fuentes de Agreda.
- 34 Francisco Ciriano Saenz, Hinojosa del Campo.
- 35 Manuel Calonge Dominguez, Jaray.
- 36 Celestino Cordova Soria, Magaña.
- 37 Martin Casas Cordova, Idem.
- 38 Manuel Leon Gomez, Idem.
- 39 Jose Pascual Gomez, Idem.
- 40 Pedro Valer Leon, Idem.
- 41 Zacarias Barrera Chueca, Noviercas.
- 42 Gregorio Miranda Bartolome, Idem.
- 43 Marcial Calonge Rubio, Olvega.
- 44 Angel Lapeña Calavia, Idem.
- 45 Miguel Marin Tutor, Idem.
- 46 Manuel Calvo Orte, Idem.
- 47 Pedro Calonge Escribano, Idem.
- 48 Isidoro Heras Pablo, Oncala.
- 49 Victor Pablo Calvo, Idem.
- 50 Vicente Enciso Oclorrio, Pinilla del Campo.
- 51 Juan Lopez Laseca, Pozalmuro.
- 52 Andres Pinilla Lopez, Idem.
- 53 Matias Peña Poyo, San Felices.
- 54 Clemente Gonzalez Perez, San Pedro Manrique.
- 55 Antonio Barrero Lopez, Idem.
- 56 Modesto Aragon Bachiller, Idem.
- 57 Manuel Valljo Jimenez, Sarrago.
- 58 Juan Lasanta Jimenez, Idem.
- 59 Apollinar Garcia Santolaya, Tanifo.
- 60 Abdon Palacios Palacios, Idem.
- 61 Domingo Martinez Martinez, Trévago.
- 62 Jose Delgado Calvo, Idem.
- 63 Donato Barranco Delgado, Idem.
- 64 Gregorio Garcia Calavia, Valdegeña.
- 65 Valentin Rubio Leon, Valdelagua del Cerro.
- 66 Damaso Pastor Jimenez, Valdemoro.
- 67 Blas Blanco Jimenez, Valdeprado.
- 68 Felix Ruiz Gonzalez, Valtajeros.
- 69 Jose Hernandez Leon, Vea.
- 70 Domingo Palacios Leon, Idem.
- 71 Gregorio Perez Carrascosa, Ventosa de San Pedro.
- 72 Nicolas Garcia Jimenez, Idem.
- 73 Eugenio Pascual Delso, Villar del Campo.
- 74 Julian Arlegui Bonilla, Vozmediano.
- 75 Esteban Bonilla Rodrigo, Idem.

(Se continuará.)

Apéndice al amillaramiento.

Formado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada uno de los pueblos que a continuación se expresan, el apéndice al amillaramiento y el acta de recuento de ganados, base de la derrama contributiva para el año económico 1921-22, se hallarán expuestos al público dichos documentos, por término de quince días, en las Secretarías respectivas, al objeto de que los contribuyentes a quienes interesa, puedan presentar las reclamaciones oportunas, si se creen perjudicados.

Pueblos que se citan.

Burgo de Osma.	Barcones.
Laina.	Cabreriza.
Arenillas.	Almenar.
Lodares de Osma.	

SORIA. Imprenta provincial.